

**MEDIDAS DISCONFORMES SOBRE INVERSIONES Y COMERCIO TRANSFRONTERIZO
DE SERVICIOS**

ANEXO I

Nota Explicativa

1. La Lista de una Parte a este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 10.13 (Medidas Disconformes) y 11.6 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o todas las obligaciones impuestas por:
 - (a) los Artículos 10.3 (Trato Nacional) ó 11.2 (Trato Nacional);
 - (b) los Artículos 10.4 (Trato de Nación más Favorecida) ó 11.3 (Trato de Nación más Favorecida);
 - (c) el Artículo 11.5 (Presencia Local);
 - (d) el Artículo 10.9 (Requisitos de Desempeño);
 - (e) el Artículo 10.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas); o
 - (f) el Artículo 11.4 (Acceso a Mercado).

2. Cada entrada de la Lista establece los siguientes elementos:
 - (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la entrada;
 - (b) **Obligaciones Afectadas** especifica el(los) artículo(s) referidos en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 10.13.1(a) (Medidas Disconformes) y 11.6.1(a) (Medidas Disconformes), no se aplican a los aspectos legales, regulatorios u medidas disconformes, tal como se dispone en el párrafo 3;
 - (c) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la(s) medida(s) listada(s);
 - (d) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la entrada. Una medida citada en el elemento **Medidas**:
 - (i) significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de dicha medida y de manera consistente con ella; y
 - (e) **Descripción** establece los compromisos de liberalización, si los hubiera, en la fecha de entrada en vigor del Tratado, y los aspectos disconformes restantes de las medidas sobre las que se ha hecho la entrada.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

3. En la interpretación de una entrada de la Lista, todos los elementos de la entrada serán considerados. Una entrada será interpretada a la luz de los artículos de los Capítulos con respecto a los cuales se ha hecho la entrada. En la medida que:

- (a) el elemento **Medidas** es calificado por un compromiso de liberalización del elemento **Descripción**, el elemento **Medidas** así calificado, prevalecerá sobre cualquier otro elemento; y
- (b) el elemento **Medidas** no es calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre cualquier otro elemento, salvo cuando cualquier discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos considerados en su totalidad sea tan sustancial y material que no sería razonable concluir que el elemento **Medidas** debía prevalecer, en cuyo caso, los otros elementos deberán prevalecer en la medida de la discrepancia.

4. De conformidad con el Artículo 10.13.1(a) (Medidas Disconformes) y 11.6.1(a) (Medidas Disconformes), y sujeto al Artículo 10.13.1(c) (Medidas Disconformes) y 11.6.1(c) (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada, no se aplican a los aspectos disconformes de la ley, reglamento u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa entrada.

5. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al proveedor de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una entrada de la Lista hecha para esa medida en relación con los Artículos 11.2 (Trato Nacional), 11.3 (Trato de Nación más Favorecida), ó 11.5 (Presencia Local) operará como una entrada de la Lista en relación con los Artículos 10.3 (Trato Nacional), 10.4 (Trato de Nación más Favorecida), ó 10.9 (Requisitos de Desempeño) en lo que respecta a tal medida.

6. El Perú se reserva el derecho de mantener una prohibición en la oferta de un servicio básico de telecomunicaciones, consistente en una llamada originada en el territorio del Perú que resulta en una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional (“callback”), de acuerdo a lo dispuesto en el *Decreto Supremo No. 027-2004-MTC, Diario Oficial “El Peruano” del 15 de julio de 2004, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, artículo 269.*

7. En la medida que el *Decreto Legislativo N° 689, Diario Oficial “El Peruano” del 05 de noviembre de 1991, Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros, artículos 1, 3, 4, 5 (modificado por Ley N° 26196)* establece un límite en el número de trabajadores extranjeros que una empresa puede contratar, dicha medida no es consistente con el Artículo 10.10 [Altos Ejecutivos y Juntas Directivas].

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

ANEXO I

LISTA DEL PERÚ

1. Sector:	Todos los sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (artículo 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Constitución Política del Perú (1993), artículo 71 Decreto Legislativo N° 757, Diario Oficial "El Peruano" del 13 de noviembre de 1991, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, artículo 13
Descripción:	<u>Inversión</u> Dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, <u>directa ni indirectamente</u> , individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, conforme a ley ¹ .

¹ Los inversionistas deberán solicitar la correspondiente excepción ante el Ministerio competente. Se ha dado este tipo de autorizaciones en el sector minero.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

2. Sector:	Servicios de radiodifusión
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (artículo 10.3) Presencia local (artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 28278, Diario Oficial “El Peruano” del 16 de julio de 2004, Ley de Radio y Televisión, artículo 24.
Descripción:	<p><u>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Sólo pueden ser titulares de autorizaciones y licencias de servicios de radiodifusión personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú.</p> <p>La participación de extranjeros en personas jurídicas titulares de autorizaciones y licencias no puede exceder del 40% del total de las participaciones o acciones del capital social, debiendo, además, ser titulares o tener participación o acciones en empresas de radiodifusión en sus países de origen.</p> <p>El extranjero, ni directamente ni a través de una empresa unipersonal, puede ser titular de autorización o licencia.</p>

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

3. Sector:	Servicios Audiovisuales
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (11.2) Requisitos de desempeño (artículo 10.9)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 28278, Diario Oficial "El Peruano" del 16 de julio de 2004, Ley de Radio y Televisión, Octava Disposición Complementaria y Final.
Descripción:	<u>Inversión</u> Los titulares de los servicios de radiodifusión (señal abierta) deberán establecer una producción nacional mínima del treinta por ciento (30%) de su programación, en el horario comprendido entre las 5:00 y 24:00 horas, en promedio semanal.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

4. Sector:	Servicios de radiodifusión
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (artículos 10.3, 11.2) Trato de nación más favorecida (artículos 10.4, 11.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, Diario Oficial "El Peruano" del 15 de febrero de 2005, Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, artículo 20.
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Si un extranjero es, directa o indirectamente, accionista, socio o asociado de una persona jurídica, esa persona jurídica no podrá ser titular de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión dentro de las localidades fronterizas al país de origen de dicho extranjero, salvo el caso de necesidad pública autorizado por el Consejo de Ministros.</p> <p>Esta restricción no es aplicable a las personas jurídicas con participación extranjera que cuenten con dos o más autorizaciones vigentes, siempre que se trate de la misma banda de frecuencias.</p>

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

5. Sector:	Todos los sectores
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (artículo 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Legislativo N° 689, Diario Oficial “El Peruano” de 05 de noviembre de 1991, Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros, artículos 1 y 5 (modificado por Ley N° 26196).
Descripción:	<p><u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Los empleadores, cualquiera fuere su actividad o nacionalidad, darán preferencia a la contratación de trabajadores nacionales.</p> <p>Las personas naturales extranjeras proveedoras de servicios y empleadas por empresas proveedoras de servicios pueden prestar servicios en el Perú a través de un contrato de trabajo que debe ser celebrado por escrito y a plazo determinado, por un período máximo de 3 años prorrogables, sucesivamente, por períodos iguales, debiendo constar además el compromiso de capacitar al personal nacional en la misma ocupación.</p>

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

6. Sector:	Servicios profesionales: servicios jurídicos
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (artículo 10.3, 11.2) Acceso a mercados (artículo 11.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Ley N° 26002, Diario Oficial El Peruano del 27 de Diciembre de 1992, Ley del Notariado. Artículos 5 (modificado por Ley N° 26741) y Artículo 10 (modificado por Ley N° 27094)
Descripción:	<u>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</u> Sólo las personas naturales de nacionalidad peruana por nacimiento pueden postular y llegar a ser notarios. Se establece un número máximo de plazas para notarios: (a) 200 en la Capital de la República, (b) 40 en capitales de departamento, y; (c) 20 en capitales de provincia (Incluida la Provincia Constitucional del Callao).

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

7. Sector:	Servicios profesionales: servicios de arquitectura
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (artículos 10.3, 11.2) Acceso a mercados (11.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 14085, Diario Oficial “El Peruano” del 30 de junio de 1962, Ley de Creación del Colegio de Arquitectos del Perú. Ley N° 16053, Diario Oficial “El Peruano” del 14 de febrero de 1966, Ley del Ejercicio Profesional, Autoriza a los Colegios de Arquitectos e Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería y Arquitectura de la República, artículo 1 Acuerdo del Consejo de Arquitectos, del 06 de octubre de 1987
Descripción:	<u>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</u> Para ejercer como arquitecto en el Perú, una persona debe colegiarse en el Colegio de Arquitectos y pagar un derecho de colegiación de acuerdo a la siguiente lista: a) peruanos graduados en universidades peruanas \$ 250.00 dólares americanos; b) peruanos graduados en universidades extranjeras \$ 400.00 dólares americanos; y c) extranjeros graduados en universidades extranjeras \$ 3,000.00 dólares americanos. Asimismo, para el registro temporal, los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

8. Sector:	Servicios de seguridad
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (artículo 11.2) Altos ejecutivos y directorios (artículo 10.10)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo N° 005-94-IN, Diario Oficial "El Peruano" del 12 de mayo de 1994, Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, artículos 81 y 83.
Descripción:	<u>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</u> Las personas contratadas como vigilantes de servicios de seguridad deberán ser peruanos de nacimiento. Los altos ejecutivos de las empresas de servicios de seguridad deberán ser peruanos de nacimiento y residentes en el país.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

9. Sector:	Servicios de espectáculos y esparcimiento: espectáculos taurinos
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (artículo 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 28131, Diario Oficial "El Peruano" del 18 de diciembre de 2003, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante, artículo 28.
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> En toda feria taurina debe participar por lo menos un matador nacional. En las novilladas, becerradas y mixtas debe participar por lo menos un novillero nacional.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

10. Sector:	Servicios Audiovisuales
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (11.2) Requisitos de desempeño (artículo 10.9)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley No. 28131, Diario Oficial "El Peruano" del 18 de diciembre de 2003, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante, artículos 25 y 45.
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Las empresas de radiodifusión de señal abierta deberán destinar no menos del 10 por ciento de su programación diaria a la difusión del folclor, música nacional y series o programas producidos en Perú relacionados con la historia, literatura, cultura o realidad nacional peruana. Para mayor certeza, ninguna otra obligación del capítulo 11 salvo el artículo 11.2 impide al Perú mantener este requisito.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

11. Sector:	Servicios de almacenes aduaneros
Obligaciones afectadas:	Presencia local (artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo N° 08-95-EF, Diario Oficial "El Peruano" del 5 de febrero de 1995, Aprueban el Reglamento de Almacenes Aduaneros, artículo 7.
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> No se admitirá solicitud de autorización para el funcionamiento de Almacenes Aduaneros a las personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

12. Sector:	Transporte aéreo y Servicios aéreos especializados
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (artículos 10.3, 11.2) Presencia local (artículo 11.5) Altos ejecutivos y directorios (artículo 10.10)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 27261, Diario Oficial “El Peruano” del 10 de mayo del 2000, Ley de Aeronáutica Civil, artículo 79. Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Diario Oficial “El Peruano” del 26 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, artículos 159, 160 y VI Disposición Complementaria.
Descripción:	<u>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</u> La Aviación Comercial Nacional ² está reservada a personas naturales y jurídicas peruanas. Para efectos de esta medida, se considera persona jurídica peruana a aquella que cumple con: a) Estar constituida conforme a las leyes peruanas y tener su domicilio en el Perú e indicar en su objeto social la actividad de aviación comercial, a la cual se va a dedicar. Para considerarse domiciliado deberá desarrollar sus actividades principales e instalar su administración en el Perú; b) Por lo menos la mitad más uno de los directores, gerentes y personas que tengan a su cargo el control y dirección de la sociedad deben ser de nacionalidad peruana o tener domicilio permanente o residencia habitual en el Perú; y, Por lo menos el 51% del capital social de la empresa debe ser de propiedad peruana y estar bajo el control real y efectivo de accionistas o socios de nacionalidad peruana con domicilio permanente en el Perú. (Esta limitación no se aplicará a las empresas constituidas al amparo de la Ley N° 24882, quienes podrán mantener los porcentajes de propiedad dentro de los márgenes allí establecidos). Seis meses después de la vigencia del permiso de operación de la empresa para proveer servicios de transporte aéreo comercial, el porcentaje de capital social de propiedad de extranjeros podrá ser hasta de setenta por ciento (70%).

² El término Aviación Comercial Nacional incluye los servicios aéreos especializados.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

13. Sector:	Servicios aéreos especializados
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (artículo 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 27261, Diario Oficial “El Peruano” del 10 de mayo de 2000, Ley de Aeronáutica Civil, artículo 75.
Descripción:	<p><u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>En las operaciones que realicen los proveedores de servicios de aviación comercial nacional (explotadores nacionales), entendidos como aquéllos que tienen permiso de operación o permiso de vuelo, el personal que desempeñe las funciones aeronáuticas a bordo debe ser peruano.</p> <p>Para mayor certeza, una persona no será considerada Alto Ejecutivo para los efectos del Artículo 10.10 si las funciones de dicha persona son sólo como piloto o capitán de una aeronave.</p>

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

14. Sector:	Transporte acuático – marina mercante
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (artículo 10.3, 11.2) Acceso a Mercados (artículo 11.4) Presencia local (artículo 11.5) Altos ejecutivos y directorios (artículo 10.10)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, Diario Oficial “EL Peruano” del 22 de julio de 2005. Artículos 4.1, 6.1, 7.1, 7.2, 7.4, 13.6 Decreto Supremo N° 028 DE/MGP, Diario Oficial “El Peruano” de 25 de mayo de 2001, Reglamento de la Ley N° 26620, artículo I-010106, literal a)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> 1. Se entiende por Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional a la persona natural de nacionalidad peruana o persona jurídica constituida en el Perú, con domicilio principal, sede real y efectiva en el país, que se dedique al servicio del transporte acuático en tráfico nacional o cabotaje y/o tráfico internacional y sea propietario o arrendatario bajo las modalidades de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria, de por lo menos una nave mercante de bandera peruana y haya obtenido el correspondiente Permiso de Operación de la Dirección General de Transporte Acuático. La Dirección General de Transporte Acuático otorga la licencia administrativa a un Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional, certificando la capacidad legal, técnica y patrimonial para efectuar actividad naviera comercial con especificación de tráficos, servicios, rutas y frecuencias. 2. Por lo menos el 51% del capital social de la persona jurídica, suscrito y pagado, debe ser de propiedad de ciudadanos peruanos. 3. El Presidente del Directorio, la mayoría de Directores y el Gerente General deben ser de nacionalidad peruana y residir en el Perú. 4. Las naves de bandera nacional deben contar con capitán peruano. En casos excepcionales y previa constatación de no

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

disponibilidad de capitán peruano debidamente calificado, se podrá autorizar la contratación de servicios de Capitán de nacionalidad extranjera.

5. Para obtener la licencia de Práctico se requiere ser ciudadano peruano.

6. El transporte acuático comercial en tráfico nacional o cabotaje, queda reservado, exclusivamente, a naves mercantes de bandera peruana de propiedad del Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional o bajo las modalidades de Arrendamiento Financiero o Arrendamiento a Casco Desnudo, con opción de compra obligatoria; salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo.

7. El transporte de hidrocarburos en tráfico nacional o cabotaje queda reservado hasta en un 25% para los buques de la Marina de Guerra del Perú.

8. Para el transporte acuático entre puertos peruanos únicamente y, en los casos de inexistencia de naves propias o bajo las modalidades a las que se refiere el párrafo 6 de esta medida, se permitirá el fletamento de naves de bandera extranjera para ser operadas, únicamente, por Navieros Nacionales o Empresas Navieras Nacionales, por un período que no superará los seis (6) meses.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

15. Sector:	Transporte acuático
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (artículo 11.2) Presencia local (artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<p>Decreto Supremo N° 056-2000-MTC, Diario Oficial “El Peruano” del 31 de diciembre de 2000, Disponen que servicios de transporte marítimo y conexos realizados en bahías y áreas portuarias deberán ser prestados por personas naturales y jurídicas autorizadas, con embarcaciones y artefactos de bandera nacional, artículo 1.</p> <p>Resolución Ministerial N° 259-2003-MTC/02, Diario Oficial “El Peruano” del 4 de abril de 2003, Aprueban Reglamento de los servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Areas Portuarias, artículos 5 y 7.</p>
Descripción:	<p><u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Los siguientes Servicios de Transporte Acuático y Conexos que son realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias, deberán ser prestados por personas naturales y jurídicas constituidas y domiciliadas en el país, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana:</p> <ul style="list-style-type: none">Servicios de abastecimiento de combustible.Servicio de amarre y desamarre.Servicio de Buzo.Servicio de avituallamiento de naves.Servicio de Dragado.Servicio de practicaaje.Servicio de recojo de residuos.Servicio de remolcaje.Servicio de transporte de personas

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

16. Sector:	Transporte acuático
Obligaciones afectadas:	Presencia local (artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Resolución Suprema N° 011-78-TC-DS, 6 de febrero de 1978, Reglamento de Empresas de Transporte Turístico, artículo 13.
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> El transporte acuático turístico deberá ser realizado por personas naturales o jurídicas constituidas y domiciliadas en el país.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

17. Sector: Transporte acuático

Obligaciones afectadas: Trato nacional (artículo 11.2)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley N° 27866, Diario Oficial "El Peruano" del 16 de noviembre de 2002, Ley del Trabajo Portuario, artículos 3 y 7.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Para inscribirse en el Registro de Trabajadores Portuarios es necesario ser ciudadano peruano.

El trabajador portuario es la persona natural que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realiza un servicio específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto establezca el Reglamento de la presente Ley.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

18. Sector: Transporte terrestre por carretera

Obligaciones afectadas: Acceso a mercados (Artículo 11.4)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Decreto Supremo N° 032-2002-MTC, Diario Oficial "El Peruano" del 12 de julio de 2002, Modifican artículos del Reglamento Nacional de Administración de Transporte y suspenden incremento de flota vehicular para el Servicio Público de Transporte Nacional de Pasajeros, artículo 2

Decreto Supremo N° 035-2002-MTC, Diario Oficial "El Peruano" del 01 de julio de 2003, Amplían suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones a que se refiere el Decreto Supremo N° 032-2002-MTC y modifican artículo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, artículo 1

Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Diario Oficial "El Peruano" del 3 de marzo de 2004, Reglamento Nacional de administración de transporte terrestre, Décimo Cuarta Disposición Transitoria.

Decreto Supremo N° 038-2004-MTC, Diario Oficial "El Peruano" del 13 de noviembre de 2004, Modifican artículos y anexos I y II del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, artículo 5.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Se suspende el otorgamiento de nuevas concesiones del transporte nacional inter-provincial de pasajeros en determinadas rutas.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

19. Sector:	Transporte terrestre por carretera
Obligaciones afectadas:	Presencia local (artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Diario Oficial "El Peruano" del 27 de febrero de 2004, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, artículos 47 y 48
Descripción:	<p><u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>El transportista deberá acreditar documentalmente que cuenta con terminales terrestres, estaciones de ruta, paraderos y oficinas administrativas, según corresponda al servicio de transporte.</p> <p>El transportista está obligado a contar con instalaciones propias o de terceros, debidamente acondicionadas para el manejo administrativo de la empresa, cuya dirección constituirá su domicilio legal, en el que se realizarán las inspecciones y verificaciones que la autoridad competente considere necesarios.</p>

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

20. Sector:	Servicios de investigación y desarrollo Servicios de investigación arqueológica
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (artículo 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Resolución Suprema No. 004-2000-ED, Diario Oficial "El Peruano" del 25 de Enero de 2000, Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, artículo 30.
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u>

Los proyectos de investigación arqueológica dirigidos por un arqueólogo extranjero, deberán contar en la codirección o subdirección científica del proyecto, con un arqueólogo con experiencia acreditada de nacionalidad peruana e inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos. El codirector o subdirector participará necesariamente en la ejecución integral del proyecto (trabajos de campo y de gabinete).

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

21. Sector:	Servicios relacionados con la energía
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (artículo 11.2) Presencia local (artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 26221, Diario Oficial "El Peruano" del 19 de agosto de 1993, Ley General de Hidrocarburos, artículo 15.
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Las empresas extranjeras, para celebrar Contratos de exploración, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana. Las personas naturales extranjeras deberán estar inscritas en los Registros Públicos y nombrar apoderado de nacionalidad peruana, con domicilio en la capital de la República del Perú.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

ANNEX I

SCHEDULE OF THE UNITED STATES

Sector: Atomic Energy

Obligations Concerned: National Treatment (Article 10.3)

Level of Government: Central

Measures: *Atomic Energy Act of 1954*, 42 U.S.C. §§ 2011 et seq.

Description: Investment

A license issued by the United States Nuclear Regulatory Commission is required for any person in the United States to transfer or receive in interstate commerce, manufacture, produce, transfer, use, import, or export any nuclear “utilization or production facilities” for commercial or industrial purposes. Such a license may not be issued to any entity known or believed to be owned, controlled, or dominated by an alien, a foreign corporation, or a foreign government (42 U.S.C. § 2133(d)). A license issued by the United States Nuclear Regulatory Commission is also required for nuclear “utilization and production facilities,” for use in medical therapy, or for research and development activities. The issuance of such a license to any entity known or believed to be owned, controlled, or dominated by an alien, a foreign corporation, or a foreign government is also prohibited (42 U.S.C. § 2134(d)).

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

Sector:	Business Services
Obligations Concerned:	National Treatment (Article 11.2) Local Presence (Article 11.5)
Level of Government:	Central
Measures:	<i>Export Trading Company Act of 1982</i> , 15 U.S.C. §§ 4011-4021 15 C.F.R. Part 325
Description:	<u>Cross-Border Services</u>

Title III of the *Export Trading Company Act of 1982* authorizes the Secretary of Commerce to issue “certificates of review” with respect to export conduct. The Act provides for the issuance of a certificate of review where the Secretary determines, and the Attorney General concurs, that the export conduct specified in an application will not have the anticompetitive effects proscribed by the Act. A certificate of review limits the liability under federal and state antitrust laws in engaging in the export conduct certified.

Only a “person” as defined by the Act can apply for a certificate of review. “Person” means “an individual who is a resident of the United States; a partnership that is created under and exists pursuant to the laws of any State or of the United States; a State or local government entity; a corporation, whether organized as a profit or nonprofit corporation, that is created under and exists pursuant to the laws of any State or of the United States; or any association or combination, by contract or other arrangement, between such persons.”

A foreign national or enterprise may receive the protection provided by a certificate of review by becoming a “member” of a qualified applicant. The regulations define “member” to mean “an entity (U.S. or foreign) that is seeking protection under the certificate with the applicant. A member may be a partner in a partnership or a joint venture; a shareholder of a corporation; or a participant in an association, cooperative, or other form of profit or nonprofit organization or relationship, by contract or other arrangement.”

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

Sector: Business Services

Obligations Concerned: National Treatment (Article 11.2)
Local Presence (Article 11.5)

Level of Government: Central

Measures: *Export Administration Act of 1979, as amended,*
50 U.S.C. App. §§ 2401-2420

International Emergency Economic Powers Act, 50 U.S.C.
§§ 1701-1706

Export Administration Regulations, 15 C.F.R. Parts 730 - 774

Description: Cross-Border Services

With some limited exceptions, exports and re-exports of commodities, software, and technology subject to the Export Administration Regulations require a license from the Bureau of Industry and Security, U.S. Department of Commerce (BIS). Certain activities of U.S. persons, wherever located, also require a license from BIS. An application for a license must be made by a person in the United States.

In addition, release of controlled technology to a foreign national in the United States is deemed to be an export to the home country of the foreign national and requires the same written authorization from BIS as an export from the territory of the United States.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

Sector:	Mining
Obligations Concerned:	National Treatment (Article 10.3) Most-Favored-Nation Treatment (Article 10.4)
Level of Government:	Central
Measures:	<i>Mineral Lands Leasing Act of 1920</i> , 30 U.S.C. Chapter 3A 10 U.S.C. § 7435
Description:	<u>Investment</u> Under the Mineral Lands Leasing Act of 1920, aliens and foreign corporations may not acquire rights-of-way for oil or gas pipelines, or pipelines carrying products refined from oil and gas, across on-shore federal lands or acquire leases or interests in certain minerals on on-shore federal lands, such as coal or oil. Non-U.S. citizens may own a 100 percent interest in a domestic corporation that acquires a right-of-way for oil or gas pipelines across on-shore federal lands, or that acquires a lease to develop mineral resources on on-shore federal lands, unless the foreign investor's home country denies similar or like privileges for the mineral or access in question to U.S. citizens or corporations, as compared with the privileges it accords to its own citizens or corporations or to the citizens or corporations of other countries (30 U.S.C. §§ 181, 185(a)). Nationalization is not considered to be denial of similar or like privileges. Foreign citizens, or corporations controlled by them, are restricted from obtaining access to federal leases on Naval Petroleum Reserves if the laws, customs, or regulations of their country deny the privilege of leasing public lands to citizens or corporations of the United States (10 U.S.C. § 7435).

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

Sector: All Sectors

Obligations Concerned: National Treatment (Article 10.3)
Most-Favored-Nation Treatment (Article 10.4)

Level of Government: Central

Measures: 22 U.S.C. §§ 2194 and 2198(c)

Description: Investment

The Overseas Private Investment Corporation insurance and loan guarantees are not available to certain aliens, foreign enterprises, or foreign-controlled domestic enterprises.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

Sector:	Air Transportation
Obligations Concerned:	National Treatment (Article 10.3) Most-Favored-Nation Treatment (Article 10.4) Senior Management and Boards of Directors (Article 10.10)
Level of Government:	Central
Measures:	49 U.S.C. Subtitle VII, <i>Aviation Programs</i> 14 C.F.R. Part 297 (foreign freight forwarders); 14 C.F.R. Part 380, Subpart E (registration of foreign (passenger) charter operators)
Description:	<u>Investment</u> Only air carriers that are “citizens of the United States” may operate aircraft in domestic air service (cabotage) and may provide international scheduled and non-scheduled air service as U.S. air carriers. U.S. citizens also have blanket authority to engage in indirect air transportation activities (air freight forwarding and passenger charter activities other than as actual operators of the aircraft). In order to conduct such activities, non-U.S. citizens must obtain authority from the Department of Transportation. Applications for such authority may be rejected for reasons relating to the failure of effective reciprocity, or if the Department of Transportation finds that it is in the public interest to do so. Under 49 U.S.C. § 40102(a)(15), a citizen of the United States means an individual who is a U.S. citizen; a partnership in which each member is a U.S. citizen; or a U.S. corporation of which the president and at least two-thirds of the board of directors and other managing officers are U.S. citizens, which is under the actual control of U.S. citizens, and in which at least seventy-five percent of the voting interest in the corporation is owned or controlled by U.S. citizens.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

Sector: Air Transportation

Obligations Concerned: National Treatment (Articles 10.3 and 11.2)
Most-Favored-Nation Treatment (Articles 10.4 and 11.3)
Local Presence (Article 11.5)
Senior Management and Boards of Directors (Article 10.10)

Level of Government: Central

Measures: 49 U.S.C., Subtitle VII, *Aviation Programs*

49 U.S.C. § 41703

14 C.F.R. Part 375

Description: Cross-Border Services

1. Authorization from the Department of Transportation is required for the provision of specialty air services in the territory of the United States.*

Investment

2. “Foreign civil aircraft” require authority from the Department of Transportation to conduct specialty air services in the territory of the United States. In determining whether to grant a particular application, the Department will consider, among other factors, the extent to which the country of the applicant’s nationality accords U.S. civil aircraft operators effective reciprocity. “Foreign civil aircraft” are aircraft of foreign registry or aircraft of U.S. registry that are owned, controlled, or operated by persons who are not citizens or permanent residents of the United States (14 C.F.R. § 375.1). Under 49 U.S.C. § 40102(a)(15), a citizen of the United States means an individual who is a U.S. citizen; a partnership in which each member is a U.S. citizen; or a U.S. corporation of which the president and at least two-thirds of the board of directors and other managing officers are U.S. citizens, which is under the actual control of U.S. citizens, and in which at least seventy-five percent of the voting interest in the corporation is owned or controlled by U.S. citizens.

*A person of Peru will be able to obtain such an authorization given Peru’s acceptance of the U.S. definition of specialty air services in Chapter Eleven (Cross-Border Trade in Services).

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

Sector: Transportation Services - Customs Brokers

Obligations Concerned: National Treatment (Articles 10.3 and 11.2)
Local Presence (Article 11.5)

Level of Government: Central

Measures: 19 U.S.C. § 1641(b)

Description: Cross-Border Services and Investment

A customs broker's license is required to conduct customs business on behalf of another person. Only U.S. citizens may obtain such a license. A corporation, association, or partnership established under the law of any state may receive a customs broker's license if at least one officer of the corporation or association, or one member of the partnership, holds a valid customs broker's license.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

Sector:	All Sectors
Obligations Concerned:	National Treatment (Article 10.3) Most-Favored-Nation Treatment (Article 10.4)
Level of Government:	Central
Measures:	<i>Securities Act of 1933</i> , 15 U.S.C. §§ 77C(b), 77f, 77g, 77h, 77j, and 77s(a) 17 C.F.R. §§ 230.251 and 230.405 <i>Securities Exchange Act of 1934</i> , 15 U.S.C. §§ 78l, 78m, 78o(d), and 78w(a) 17 C.F.R. § 240.12b-2
Description:	<u>Investment</u> Foreign firms, except for certain Canadian issuers, may not use the small business registration forms under the Securities Act of 1933 to register public offerings of securities or the small business registration forms under the Securities Exchange Act of 1934 to register a class of securities or file annual reports.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

Sector:	Communications – Radiocommunications
Obligations Concerned:	National Treatment (Article 10.3)
Level of Government:	Central
Measures:	47 U.S.C. § 310 Foreign Participation Order 12 FCC Rcd 23891 (1997)
Description:	<u>Investment</u> The United States reserves the right to restrict ownership of radio licenses in accordance with the above statutory and regulatory provisions. Radiocommunications consists of all communications by radio, including broadcasting.

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

Sector:	Professional Services - Patent Attorneys, Patent Agents, and Other Practice before the Patent and Trademark Office
Obligations Concerned:	National Treatment (Article 11.2) Most-Favored-Nation Treatment (Article 11.3) Local Presence (Article 11.5)
Level of Government:	Central
Measures:	35 U.S.C. Chapter 3 (practice before the U.S. Patent and Trademark Office) 37 C.F.R. Part 10 (representation of others before the U.S. Patent and Trademark Office)
Description:	<u>Cross-Border Services</u> As a condition to be registered to practice for others before the U.S. Patent and Trademark Office (USPTO): <ul style="list-style-type: none">(a) a patent attorney must be a U.S. citizen or an alien lawfully residing in the United States (37 C.F.R. § 10.6(a));(b) a patent agent must be a U.S. citizen, an alien lawfully residing in the United States, or a non-resident who is registered to practice in a country that permits patent agents registered to practice before the USPTO to practice in that country; the latter is permitted to practice for the limited purpose of presenting and prosecuting patent applications of applicants located in the country in which he or she resides (37 C.F.R. §10.6(c)); and(c) a practitioner in trademark and non-patent cases must be an attorney licensed in the United States, a “grandfathered” agent, an attorney licensed to practice in a country that accords equivalent treatment to attorneys licensed in the United States, or an agent registered to practice in such a country; the latter two are permitted to practice for the limited purpose of representing parties located in the country in which he or she resides (37 C.F.R. § 10.14(a)-(c)).

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 6 de enero de 2006

Sector:	All Sectors
Obligations Concerned:	National Treatment (Articles 10.3 and 11.2) Most-Favored-Nation Treatment (Articles 10.4 and 11.3) Local Presence (Article 11.5) Performance Requirements (Article 10.9) Senior Management and Boards of Directors (Article 10.10)
Level of Government:	Regional
Measures:	All existing non-conforming measures of all states of the United States, the District of Columbia, and Puerto Rico
Description:	<u>Cross-Border Services and Investment</u>